



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Hernán Darío Castaño Rueda y otro
Demandado	Elkin Argemiro Castaño Vélez y o.
Radicado	05001 31 03 020 2022-00174 00
Asunto	Adiciona y pone en conocimiento

**(i)** En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital la solicitud de adición de providencia del pasado 04 de agosto del presente año (Cfr. Archivo N° 41 del Expediente Digital), que formula la curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor Hernán Javier de Jesús Castaño Vélez, con relación a que se omitió realizar un pronunciamiento sobre la siguiente solicitud probatoria:

- **Oficiada / Prueba por informe:** Como quiera que los derechos de petición relacionados en el acápite de pruebas documentales se enviaron en cumplimiento de lo establecido por los artículos 78 numeral 10°, 173 inciso segundo y 275 del Código General del Proceso solicito a su señoría que en caso de que las entidades referidas se abstengan de suministrar la información peticionada, sea el Despacho quien las requiera para tal efecto, conforme al contenido de sendos derechos de petición relacionado en acápite antecedente.

Frente al particular, el Despacho advierte que no existe pronunciamiento alguno con ocasión a que, para el momento en el que se notificó la providencia de la referencia, aún no había finiquitado el término legal para que las entidades ante las cuales la curadora presentó derecho de petición se pronunciaran, no obstante, con ocasión a la solicitud que formuló la abogada, se adicionará la providencia de la referencia, así:

- **Prueba por informe solicitada por la curadora *Ad-Litem*:** De conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de pruebas por informe que formula la abogada, ya que la información que se pretende obtener se torna impertinente de cara al objeto de las pretensiones de la demanda y su sustrato fáctico.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

**(ii)** Ahora bien, ya que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 287 del Código General del Proceso, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal, aún no se le dará trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación que la parte demandada promovió en contra de la providencia de la referencia; una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, se surtirá lo pertinente frente a tal particular.

**(iii)** Finalmente, se incorporan al Expediente Digital las respuestas emitidas por parte de Coomeva Medicina Prepagada S.A. y Coomeva Emergencia Médica Servicio de Ambulancia Prepagada S.A.S. (Cfr. Archivos N° 46 al 48 del Expediente Digital), los cuales serán tenidas en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

FP

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd5518595acde286f1ef0f826d2c8829e4c2b3ea1073a5b2d4ff08af7343f08**

Documento generado en 29/08/2023 09:11:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**